

Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma a los oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Comprendidos en el apartado a) del artículo primero):

Capitán de Caballería don Félix Bedmar Jiménez, del Gobierno General de la Provincia de Sahara: Cruz de primera clase.

Capitán de Artillería don Francisco Lomo Relloso, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial: Cruz de primera clase.

Practicante de segunda don Miguel García Tapia, de la misma: Cruz de primera clase.

Sargento de la Guardia Civil don Juan Marín Bustos, de la misma: Cruz de primera clase.

Otro, don Feliciano González Lago, de la misma: Cruz de primera clase.

Comprendidos en el apartado b) del artículo primero):

Capitán de la Guardia Civil don Cesáreo Álvarez Zamanillo, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial: Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1965.

Capitán de Caballería don Félix Bedmar Jiménez, del Gobierno General de la Provincia de Sahara: Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1964.

Teniente auxiliar de Infantería don Antonio Guerrero Méndez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara: Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de 1 de diciembre de 1964.

Ayudante de oficinas militares don Víctor Peña Palenzuela, del Gobierno General de la Provincia de Ifni: Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1964.

Sargento Especialista don Alejandro Ruiz Jiménez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara: Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrute, a partir de 1 de noviembre de 1964.

Comprendidos en el apartado c) del artículo primero):

Brigada de la Guardia Civil don Marciano Manchado Sanz, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial: Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 22 de mayo de 1963 («Diario Oficial» número 118).

Sargento primero de la Guardia Civil don Fidel Fernández Iníiguez, de la misma: Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 17 de abril de 1963 («Diario Oficial» número 91).

Sargento de la Guardia Civil don Fermín Nicolás Romero, de la misma: Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 17 de abril de 1963 («Diario Oficial» número 91).

Comprendidos en el apartado d) del artículo primero):

Capitán auxiliar de Infantería don Ricardo Martín Baylo, del Gobierno General de la Provincia de Sahara: Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 17 de noviembre de 1945 («Diario Oficial» número 261).

Comprendidos en el apartado e) del artículo primero):

Teniente de oficinas militares don Ildefonso Martín Tapia, del Gobierno General de la Provincia de Ifni: Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 34).

Otro, don Manuel Pérez Pérez, del mismo: Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 15 de diciembre de 1952 («Diario Oficial» número 285).

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cantalapiedra Sáez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Cantalapiedra Sáez, Teniente Auxiliar de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de resolución del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1963, desestimatoria de recurso de reposición promovido respecto a resolución de 30 de abril del mismo año, relativa a denegación de rectificación de escalafonamiento con Teniente Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cantalapiedra Sáez, Teniente Auxiliar de Artillería, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1963, que desestimó el recurso de reposición por él promovido, respecto a la resolución dada por el propio Ministerio el 30 de abril anterior, denegatoria de petición formulada sobre inclusión a efectos de escalafonamiento con el expresado empleo entre los Subtenientes de promoción, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida, por ser conforme a Derecho, quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Prats Quetglas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Prats Quetglas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército fechas 29 de abril y 2 de julio de 1963, sobre asignación de residencia en situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Prats Quetglas contra acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas 29 de abril y 2 de julio de 1963, por los que, respectivamente, se le denegó solicitud de que se le abonara asignación de residencia en la situación de disponible forzoso en Palma de Mallorca y reposición interesada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Larios Díaz-Benito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Larios Díaz-Benito, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército fecha 10 de septiembre de 1963, que desestimó recurso de reposición formulado contra otra cuya fecha no consta que denegó a la recurrente derecho a

la tarjeta militar de identidad y al uso de vales para viaje por ferrocarril, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Larios Diaz-Benito contra la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1963, confirmada por la de 10 de septiembre del propio año, que desestimó su reposición denegatoria de la pretensión de que le fuera expedido talonario de vales a efectos de viaje como titular de la tarjeta militar de identidad, resoluciones que por ser conformes al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Buitrago Illán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Buitrago Illán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio del Ejército recaída por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente en 31 de octubre de 1962, suplicando el reconocimiento del sueldo de Sargento y otros emolumentos como Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio Buitrago Illán contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio del Ejército recaída por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente en 31 de octubre de 1962, en solicitud de mejora de haberes y otros emolumentos como Cabo Mutilado Permanente, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial del expresado acto presunto por no ser conformes al ordenamiento jurídico en la materia, declarando el derecho del demandante al sueldo de Sargento con los incrementos establecidos en su cuantía y al percibo de la indemnización familiar correspondiente, ordenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como abonar al recurrente las cantidades que no hubiese percibido por ambos conceptos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1957 y 31 de diciembre de 1958, confirmando en cuanto a las peticiones que se deniegan acerca del percibo de trienios y de reclamación de intereses, denegando igualmente la pretensión formulada en cuanto al reconocimiento a su favor de las pensiones que solicita una vez promulgada la Ley de 26 de diciembre de 1958, por ser su derecho únicamente el percibir los antiguos devengos, en el caso de ser superiores a los establecidos en la Ley antes citada; sin especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Fernández Calvo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Fernández Calvo, Teniente de la Guardia Civil, en situación de separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 12 de julio de 1963, relativos a actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Fernández Calvo, Teniente de la Guardia Civil, en situación de separado del servicio, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1963, desestimatorio de la reposición por él promovida contra el del propio Alto Cuerpo de 22 de febrero del mismo año por el que se anuló el de 20 de marzo de 1962, relativo a actualización de haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos la anulación de tales acuerdos de 1963 por no ser ajustados a Derecho, debiendo estarse a lo resuelto respecto a dicha actualización en el acuerdo expresado de 20 de marzo de 1962 en tanto ésta subsista legalmente; y sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pescador Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pescador Pérez, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 4 de junio de 1963, sobre actualización de haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pescador Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, Sala de Actualizaciones, de 22 de febrero y 4 de junio de 1963, que actualizaron el haber pasivo correspondiente al demandante, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.